

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Agosto 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR IMPORTANTE

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia y Secretarios de Ayuntamiento, a fin de que sin pérdida de momento manifiesten a este Gobierno si en sus respectivas localidades existen los organismos que se interesan en la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Ordenando la primera de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, promulgada el día 8 del corriente mes y publicada en la Gaceta del 10, que

dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la misma han de quedar constituidas las nuevas Juntas Central, provinciales y municipales del Censo en la forma que determina el art. 11, es indispensable realizar los trabajos preliminares para cumplir esa disposición. A este efecto, y con el fin de que una vez constituida la Junta Central del Censo pueda tener conocimiento, a la vez que el Gobierno, de cuanto interese a la organización de las Juntas provinciales y municipales referidas para adoptar las determinaciones que correspondan;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo máximo de quince días, a contar desde la publicación de la presente, remita V. S. a este Ministerio los siguientes datos:

Primero: Una relación detallada de los Ayuntamientos de esa provincia que tengan constituida la Junta local de Reformas sociales. Otra de las que no la tengan, pero que puedan constituirla inmediatamente, teniendo en cuenta lo prevenido en las disposiciones en vigor para estos casos y muy especialmente en la ley de 13 de Marzo de 1900 y Reales órdenes de 9 de Junio del mismo año y 3 de Agosto de 1904. Y otra

de los Ayuntamientos que ni las tengan constituidas, ni puedan proceder á ello, especificando sus causas.

Segundo. Nota expresando si existen en la capital de esa provincia Colegios de Abogados y Notarios, con designación hecha de sus respectivos Decanos.

Tercero. Relación especificando las Sociedades domiciliadas fijamente en la capital de esa provincia, de la índole siguiente:

Sociedades Económicas de Amigos del País.

Cámaras de Comercio ó Agrícolas.

Cabildos, Hermandades ó Asociaciones de propietarios, labradores, ganaderos, comerciantes, industriales, mareantes ó pescadores.

Ateneos, Academias, Liceos y otras Asociaciones análogas para fines de la cultura intelectual.

Sociedades obreras ó patronales, determinando los fines sociales á que responden.

En dicha relación se señalará, con la más rigurosa exactitud, la fecha de creación de dichas Sociedades con arreglo á la inscripción del registro que debe llevarse en ese Gobierno, en armonía con lo prevenido en el art. 4.º de la ley regulando el derecho de Asociación de 30 de Junio de 1887 ó de las disposiciones especiales que amparen y garanticen la existencia legal de dichas Sociedades.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....»

Lo que se hace público por este diario oficial á fin de que con toda exactitud se cumpla el servicio reclamado.

Zaragoza 14 de Agosto de 1907.
—El Gobernador, Juan Tejón.

Negociado 2.º—Circular.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes para que con toda urgencia manifiesten á este Gobierno si en su respectivo pueblo se halla constituida la Junta local de Reformas sociales; caso de que no exista, si puede constituirse inmediatamente teniendo en cuenta lo prevenido en las disposiciones en vigor para estos casos y muy especialmente

en la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reales órdenes de 9 de Junio del mismo año y 3 de Agosto de 1904; ó sino existen y pueden constituirse, especifiquen las causas que lo determinan.

Zaragoza 14 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de cinco caballerías que en la noche del 3 del actual fueron robadas del pueblo de Muriel (Soria), de las señas siguientes: Una yegua, de cinco años, negra, herrada con las iniciales S. a. en la nalga derecha, de seiscuartas de alzada. Otra, de cinco años, negra, herrada, de seis y media cuartas de alzada. Otra, cerrada, pequeña, castaña, herrada. Otra, cerrada, vieja, roja, sin herrar, con rozaduras en el lomo y malos dientes. Caso de ser habidas las pongan á disposición del Sr. Juez de instrucción del Barrio de Osma.

Zaragoza 14 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

SECCION DE POSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, comunicado á esta Jefatura de Sección la siguiente

CIRCULAR

«Son muy frecuentes, por desgracia, los casos que está justificada la necesidad de instruir expedientes de exención de rendir cuentas, bien porque los Pósitos no hubiesen efectuado operación alguna en sus caudales, ó porque éstos se encuentran en poder de deudores morosos. Para normalizar esta práctica, para dar unidad á este trámite administrativo y para facilitarlos sobre todo, hace preciso dictar reglas sencillas y eficaces que sin dejar de ser previsoras, resulten por su carácter y en su aplicación de efecto seguro, de fomento y de ejecución rápida y posible.

Todo lo que en el terreno administrativo representa simplificar diligencias, sin menoscabo de los intereses que hay que proteger, debe aceptarse sin reservas; pero en materia de Pósitos este principio pasa de lo conveniente á lo fundamental por el mecanismo de estos establecimientos, por sus procedimientos funcionales, por las atribuciones ejecutivas de sus Administradores, por el carácter eminentemente social y económico de su misión, por sus mismas deficiencias y por el menoscabo del desarrollo de los intereses agrícolas.

La Delegación Regia se propone en la presente circular, al mismo tiempo que trazar la norma para la realización de un importante servicio, armonizar lo que es conveniente y justo con lo breve y lo sencillo, lo que es seria garantía administrativa con lo que representa un procedimiento rápido y expeditivo. Además, esta medida es de carácter transitorio, que ha de aplicarse únicamente

mente en aquellos Pósitos que no hubiesen rendido sus cuentas en los dos ejercicios últimos, por lo menos, resuelve el doble problema de la investigación y de la liquidación, y ha de conducir á estos establecimientos á la realización de su importante cometido, normalizando su vida económica por medio de una administración sana, metódica y transparente.

La rendición de cuentas con las formalidades de instrucción da en muchas ocasiones, motivos á reiteradas instancias en demanda de que se aclaren los preceptos vigentes, dando lugar estas dudas á las consiguientes dilaciones y á los perjuicios que de ellos se deducen; perjuicios y dilaciones que son fácilmente evitables siguiendo las instrucciones que se determinan en la presente circular.

Por último, no es menos importante el acuerdo de hacer la liquidación por trimestres á aquellos deudores que reintegrasen las cantidades recibidas antes del año. Razones de justicia abonan esta disposición, que representa un beneficio real y efectivo y satisface al mismo tiempo una necesidad sentida y solicitada por muchos deudores de buena fe, que por contar con los elementos necesarios desean en determinados momentos satisfacer su obligación aun cuando no hubiese expirado el plazo para su cumplimiento.

Estas consideraciones han motivado á la Delegación Regia á dictar los acuerdos siguientes, los cuales habrán de insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia para su más completo conocimiento y ejecución, debiendo esa Sección adoptar, para conseguir tal propósito, las medidas oportunas.

Art. 1.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 no hubiesen efectuado operación alguna, encontrándose durante ese período todo ó casi todo su capital en poder de deudores, los cuentadantes instruirán expediente de exención de rendir cuentas, previa una liquidación, á la que se unirán los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.

2.º Certificación de las actas de arqueo ó medición de granos en 31 de Diciembre de 1906, si tuvieran existencias no repartidas durante el período á que se contrae el expediente, ó negativa en su caso.

3.º Relación de deudores, clasificada por años, consignando el último repartimiento y terminando por el más antiguo, acumulando la crez á los deudores de metálico hasta el 31 de Diciembre de 1906, y á los de especie, hasta el período voluntariamente autorizado de 1907. Esta relación será certificada y autorizada por todos los individuos del Ayuntamiento, el Depositario y el Secretario.

4.º Inventario general de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito, firmado por los mismos que autorizan la relación de deudores.

5.º Resumen del capital del Pósito en 31 de Diciembre de 1906 y un estado comparativo en este resumen y la última cuenta aprobada.

Art. 2.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 hayan realizado operaciones, los cuentadantes instruirán expediente de liquidación, separado por

períodos económicos y comprobándose con los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.

2.º La cuenta por ejercicios, dividida en dos conceptos de panera y del arca.

(A) Carpeta de cargo de paneras, en la que se relacionarán todas las entradas, expresando el concepto y cantidades, incluyendo dentro de ella todas las cartas de entrada ó cargarémes numerados para formar con ellos la justificación del cargo.

(B) Carpeta de data de paneras relacionada en la misma forma que en el cargo y que comprenda todos los libramientos de salida.

(C) Las carpetas de cargo y data del arca se comprobarán en la misma forma que para el cargo y data de paneras se preceptúa.

(D) Relación nominal de deudores en el ejercicio económico y en la misma forma que se determina en el número 4.º del art. 1.º

(E) Certificación del acta de arqueo y medición de granos, correspondiente al último día de su ejercicio.

(F) También se acompañarán á la cuenta de su ejercicio los expedientes que hayan originado alguna alteración en el cargo ó la data, á fin de justificarla.

(G) Un estado general y otro comparativo por ejercicios económicos en la misma forma que previene el núm. 6 del art. 1.º

Artículo 3.º Estos expedientes, una vez ultimados por los cuentadantes, en el improrrogable plazo de dos meses, se presentarán al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación, y si la mereciese se pondrá de manifiesto al público, por el término de diez días, una copia que de los mismos se sacará, en cuyo tiempo podrán recurrir en agravios los deudores del Pósito ó los declarados responsables.

Art. 4.º Los Ayuntamientos ó Juntas patronales fallarán en el término de diez días sobre la pertinencia de los recursos de agravios, y unidos á los expedientes, con la certificación de haber estado puestos de manifiesto al público el tiempo que determina el artículo anterior, se remitirán á la Sección provincial de Pósitos correspondiente.

Art. 5.º Recibido el expediente en la Sección provincial, se acusará recibo, y el Oficial procederá á su examen; si tuviera algún defecto subsanable, hará los reparos pertinentes, devolviéndole para que en el término de diez días sean subsanados. Si el defecto fuera insubsanable, informará el Oficial, proponiendo su nulidad al Ingeniero Jefe, el cual decretará lo que proceda, y si procediese confirmar la nulidad propuesta por el Oficial, se les dará el plazo de un mes para su nueva presentación. Si el Oficial informara la aprobación del expediente y el Ingeniero Jefe decretara la aprobación, se expedirá el oportuno finiquito, que se unirá á la copia del expediente original y se remitirá al Pósito para que sirva de base á la cuenta que se ha de rendir en el año próximo. Los estados comparativos se remitirán á esta Delegación Regia y el expediente original se archivará en la Sección provincial.

Art. 6.º Si en la actualidad existiese algún

Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y no fuera posible normalizarle en la forma que preceptúan los artículos anteriores, los Ayuntamientos ó Juntas patronales, á fin de dejar á cubierto su responsabilidad, procederán inmediatamente á instruir expediente de reorganización, sujetándose al siguiente procedimiento:

1.º Decreto de apertura, firmado por el Alcalde ó Presidente de la Junta patronal.

2.º Los cuentadantes procederán al examen de los documentos que existan en el Archivo y sacarán una relación nominal de deudores del Pósito y detentadores de sus caudales y el inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del establecimiento, y, uniendo todos los documentos justificativos de sus bienes y créditos, practicarán una liquidación individual á los deudores y exigirán la responsabilidad á los detentadores de sus caudales, en la forma preceptuada por la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880.

3.º Si no se encontrare documento alguno en el Archivo, ó los encontrados fueran insuficientes, se reclamará de oficio á las Secciones provinciales certificación de lo que en ellas existe, y éstas, á su vez, lo harán de los que obren en la Delegación Regia.

4.º Recibidos los anteriores documentos, si los cuentadantes lo creyeren conveniente, llamarán á declarar á cuantas personas estimen pueden aportar datos para la reorganización.

5.º Depuradas las responsabilidades y practicadas las liquidaciones que previene la regla 2.ª de este artículo, se presentará el expediente al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación.

Una vez aprobado el expediente de reorganización del Pósito por el Ayuntamiento ó Junta patronal, se anunciará al público que el expediente se encuentra en la Secretaría por término de quince días, para que sea examinado por cuantos les interese, y del que podrán sacar cuantas notas juzguen conveniente para su propio uso; pero no podrán exigir del Secretario otro auxilio que la manifestación del expediente, dándoles el término de diez días para oír agravios, sobre los cuales decidirá el Ayuntamiento ó Junta patronal.

6.º Transcurrido el plazo concedido en el número anterior, se considerarán firmes las responsabilidades en él deducidas, y los cuentadantes procederán, con los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, á instruir el expediente que ordena la circular de 30 de Marzo último en su regla 1.ª Y en cuanto á los comprendidos en la regla 2.ª de la referida ley, se les aplicará en todo caso los procedimientos consignados en la circular de 30 de Marzo último.

Los créditos y responsabilidades no comprendidos en los beneficios de la ley vigente, se procederá ejecutivamente á su cobro.

7.º Depuradas todas las responsabilidades y efectuados todos los reintegros, se remitirá este expediente antes del 1.º del próximo mes de Diciembre á la Sección provincial correspondiente, é informado por ésta se elevará á la Delegación Regia para su aprobación definitiva.

8.º Los intereses de los préstamos en metálico serán del 4 por 100 al año, según precepto legal, pero el deudor que no retuviere el préstamo á año completo se le liquidará á razón del 1 por 100 al trimestre, considerándose el último como cumplido, aunque no lo estuviera.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1907.—El Delegado Regio, el Conde de Retamoso.—Señores Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

Las disposiciones de la precedente circular han sido de necesidad de aplicarlas con urgencia á varios Pósitos de esta provincia, por su gran retraso en la rendición de cuentas y negligente administración de sus caudales; y para su mejor interpretación y debido cumplimiento, se publican á continuación las siguientes advertencias:

1.ª Los Ayuntamientos que tengan más de dos años de cuentas sin presentar, instruirán sin perder tiempo un expediente de exención de rendición compuesto de todos los documentos indicados en el art. 1.º de dicha circular.

2.ª Los que habiendo realizado operaciones de entrada y salida de fondos no hayan rendido cuentas, formarán otro expediente, que se llamará de liquidación, en la forma y con los requisitos prescritos en el art. 2.º

3.ª En el plazo de dos meses que concede esta Superior disposición, someterán los cuentadantes al examen y aprobación del Ayuntamiento tales expedientes, para que puedan observarse en ellos los requisitos y trámites señalados en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la misma.

4.ª Existiendo también Pósitos en esta provincia que desgraciadamente reúnen las circunstancias previstas en el art. 6.º por su paralización administrativa, los Ayuntamientos procederán con diligencia á instruir expediente de reorganización sujetándose al procedimiento marcado en dicho artículo, única forma de dejar á cubierto su responsabilidad, y practicada la liquidación individual de toda clase de deudores y detentadores de los fondos del Pósito, les exigirán las responsabilidades de reintegro en la forma que preceptúa la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880.

5.ª Los Ayuntamientos y cuentadantes deberán no omitir en dichos expedientes documento ni diligencia alguna de las prevenidas en los casos 1.º al 8.º del citado art. 6.º, para evitar los torpecimientos y responsabilidades que les sean exigidas con todo rigor.

6.ª Como dispone el caso 7.º del repetido artículo 6.º, los Ayuntamientos y cuentadantes deberán tener depuradas todas las responsabilidades y efectuados los reintegros hasta el día 1.º de Diciembre próximo, cuyos expedientes remitirán á la Sección provincial de Pósitos en la quincena del mismo.

Labor improba es la que dicha disposición encomienda á los Ayuntamientos cuyos Pósitos encuentran mal administrados, pero irremediablemente deben afrontarla si su liquidación y reorganización ha de ser pronto cosa cierta. La actividad y energías que la Delegación Regia desplega deben servir de norma á todos sus subordinados.

atender á tan importante servicio, y si así no sucede, pronto llegará el caso de exigir responsabilidades á fin de que no quede impune tanta negligencia.

Los Señores Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento de la presente circular en la primera sesión que celebren, y remitirán á la Sección provincial de Pósitos certificación de los acuerdos que para su cumplimiento adopten.

Zaragoza 13 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, León Laguna.—Conforme: el Gobernador civil, Juan Tejón.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Siendo innumerables las solicitudes que se reciben aspirando á los cargos de Jueces y Fiscales municipales sin documentos comprobantes y sin cumplir con las prescripciones de la ley del Timbre, como quiera que algunas vienen extendidas en papel del timbre de una peseta y otras en el de diez céntimos, de orden del Imo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio de este anuncio que los que aspiren á un cargo judicial deben conocer en primer término la ley que á ello les autoriza y las demás que han de aplicar á diario, y por tanto que si dentro del plazo legal no reintegran el timbre de dos pesetas y presentan los documentos comprobantes, á tenor de lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal, se tendrán por no presentadas dichos solicitudes.

Zaragoza 13 de Agosto de 1907.—El Secretario de gobierno, P. A., Félix Burriel.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Providencia.

El Sr. Gobernador de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Monegrillo, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplir debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 5 de Abril último por la Guardia civil contra D.ª Concepción Peralta, por pastoreo con dos cabrios en el monte común, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 9 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, correspondiente al año 1908, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 13 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Celestino Roche.

Desde el 29 de Septiembre próximo se hallará vacante, por renuncia del que la desempeña, la plaza de Veterinario de este partido, compuesto de los pueblos de Artieda, Bagüés, Longás, Mianos, Undué, Pintano y Pintano, con la dotación de 45 cahices de trigo y el sueldo perteneciente á la inspección de carnes, admitiéndose solicitudes hasta el día 1.º del indicado mes.

Pintano 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Federico López.

La plaza de Practicante en Cirugía menor de este pueblo se hallará vacante desde el veintinueve de Septiembre próximo viniente, por la cantidad de dieciséis cahices de trigo, poco más ó menos, á que ascienden las igualas con los vecinos, casa franca y libre de toda clase de pagos al municipio, y una fanega de trigo por cada contribuyente que afeite en su domicilio.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día treinta y uno del corriente mes.

Ardisa 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde Domingo Laliena.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal: la primera dotada con el sueldo de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel, habiendo ocho días de tiempo para poderla solicitar, dirigiendo instancias á esta Alcaldía.

Litago 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Carlos Marqués.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público, por tiempo de quince días, en la secretaría de esta Corporación, á los efectos legales.

Torrehermosa 13 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Telesforo Arguedas.—El Secretario, José Aparicio.

Para que surta los efectos que estatuye el artículo 146 de la ley Municipal vigente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario para 1908, en la secretaría de este Ayuntamiento.

La Zaida 11 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Piazuelo.—P. A. del A., Julio Galán, Secretario.

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cobrar el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de

1908, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Pts. Cts.
Paja.	100	3	0'40	512.700	2.050'80
Leña.	100	1'50	0'20	700.000	1.400
TOTAL.					3.450'80

La Zaida á 11 de Agosto de 1907.—El Alcalde-Presidente, José Piazuolo.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Julio Galán.

Para los efectos oportunos, y por espacio de quince días, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto ó presupuesto municipal ordinario de este término formado para el ejercicio de 1908.

Sediles 9 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Manuel Vicén.

Por espacio de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el registro fiscal de edificios y solares de todos los que radican en este término municipal formado en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1894, con el fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar en el precitado término las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Contamina 8 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Ponce.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pablo Sevilla Ramón, hijo de Antonio y Petra, de treinta y seis años de edad, soltero, tabernero, natural de Aguilón y domiciliado en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta capital, á las resultas de cau-

sa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de tejidos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Pablo Sevilla Ramón, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las mencionadas cárceles.

Dada en Zaragoza á diez de Agosto de mil novecientos siete.—Julián Huerta.—P. A. de D. Angel Arnau, Manuel Nicolán, Oficial habilitado.

Cédula de notificación.

En la causa seguida ante este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, sobre lesiones á Bernardino Silano Arnau y otros, contra Mariano Figueras é Ibáñez, de esta vecindad, se publicó con fecha primero de Julio último por la Excm. Audiencia provincial la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos absolver y absolvemos al procesado Gregorio Mariano Figueras Ibáñez, declarando de oficio la mitad de las costas causadas hasta el auto inclusivo de veintidós de Abril último y todas las posteriores, y mandando quede también cancelada de oficio la fianza constituida por dicho encausado, al cual le será restituida. Pues así por la presente sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María de Vivanco.—Pío Navarro.—Pascual Comín».

Y para que sirva de notificación á dicho Bernardino Silano Arnau, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Zaragoza á diez de Agosto de mil novecientos siete.—El Escribano, P. A. de don Angel Arnau, Manuel Nicolán, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardanuy Prida, ejerciente Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca, llama y emplaza á Agustín Campos Sierra, de veintinueve años, soltero, tejedor, sin instrucción, natural y vecino de esta ciudad, que dijo habitar en la plaza del Portillo, número dos, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos siete.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. José Ardanny Prida, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente jurisdicción de primera instancia por defunción del propietario;

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Julio López, en nombre del Ilmo. Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, contra D. Benigno Sancho Rubio, vecino de Encinacorva, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

1.º Una casa, sita en la calle Mayor del citado pueblo de Encinacorva, señalada con el número cuarenta; lindante por la derecha entrando con callejón, por la izquierda con casa de Matea Briz y por la espalda con Tomás Casanova: contiene cuadra, bodega vinaria con dos cubas, que cubicarán entre las dos cuarenta alqueizadas: tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.º Un campo y viña, en el mismo pueblo y partida de las Humbrías, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte con camino de herederos, ignorándose las demás confrontaciones por no aparecer en los apéndices de la Secretaría del Ayuntamiento, tenidos á la vista al hacer el embargo: tasado en ochenta pesetas.

3.º Una viña, en el camino de Aguarón, de veintiocho áreas y setenta centiáreas; linda al Norte con Calixto Soria, al Saliente con Roque Sancho, al Sur y Oeste con Lino Jimeno: justipreciada en ciento diecisiete pesetas.

4.º Una viña, en la Tarbeña, cuya cabida no se expresa en la diligencia de embargo; lindante al Norte y Sur con propietarios del pueblo de Aguarón, al Este con María Agudo y al Poniente con José Gracia: valorada en ciento ochenta pesetas.

5.º Un yermo, en Valdepueco, de treinta y seis áreas, cuyas confrontaciones se ignoran y no constan en el embargo: tasado en noventa pesetas.

6.º Una viña y yermo, en los Balagares, de cuarenta y ocho áreas; lindante al Norte con Agustín Morales, al Este con Antonio Pardos, al Sur con María Gracia y al Oeste con camino: tasada en ciento veinte pesetas.

7.º Un campo, en el camino de Aguarón, de treinta áreas; lindante al Norte con Cesáreo Sancho, al Este con Teodoro Gracia, al Sur con camino de Aguarón y al Oeste con barranco: justipreciado en doscientas veinticinco pesetas.

8.º Un campo, de Carreras Corrales, de veinte y una áreas; lindante al Norte con camino, al Este con José Ruiz, al Sur con barranco y al Oeste con Pascual Sancho: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

9.º Un campo, en los Morenos, de treinta y seis áreas, cuyas confrontaciones no constan en las diligencias de embargo: tasado en ciento sesenta pesetas.

10. Una viña, en el Barranco de la Muela, de cuarenta áreas; lindante al Norte con barranco, al Este con Benito Marín, al Sur con barranco y al Oeste con Juana Rodrigo: justipreciada en doscientas treinta pesetas.

11. Otra viña, en la Dehesa, de cuarenta áreas; lindante al Norte con Luciano Bonilla, al Este con Bernardino Gasca, al Sur con Antonio Rodrigo y

al Oeste con monte de Santa Cruz: valorada en ochenta pesetas.

12. Una viña, en los Hostales, de veinte áreas; linda al Norte con Domingo Parro, al Este con Regino Ruiz, al Sur con Tomás Casanova y al Oeste con Manuel Guillén: tasada en ochenta pesetas.

13. Otra viña, en el camino Real, de una hectárea y setenta y ocho centiáreas; linda al Norte, Sur y Mediodía con barranco y al Poniente con Mateo Sancho: tasada en trescientas cincuenta y cinco pesetas.

14. Una viña, en las Aceras, hoy yermo, de treinta áreas, cuyas confrontaciones se ignoran, según expresa la diligencia de embargo: tasada en cincuenta pesetas.

15. Un lagar, en la calle Mayor, sin número; lindante por derecha, izquierda y espalda con casa de Enrique Casanova: tasado en ciento ochenta pesetas.

16. Una paridera, en las Eras Altas, de unos cien metros cuadrados; lindante por derecha entrando con Florencio Ruiz, por espalda con Eusebia Cabeza, por izquierda con Regino Ruiz y entrada al camino: justipreciada en doscientas veinte pesetas.

17. Un campo, yermo, en Carra-Paniza, de una hectárea y veinte centiáreas, cuyas confrontaciones se ignoran, según expresa la diligencia de embargo: valorado en cien pesetas.

18. Una viña, en los Planos, de sesenta áreas; lindante al Norte y Este con camino, al Sur con río y al Poniente con Pascual Gracia: estimada en ciento setenta y cinco pesetas.

19. Una viña, en Cañamirajas, hoy yermo, de cuarenta áreas, sin que conste confrontaciones ni demás datos en la diligencia de embargo: estimada en sesenta pesetas.

20. Otra viña y campo, en el Cañaz; lindante al Norte con Leonardo Gasca, al Este con Mariano Garcés, al Sur con Juana Agudo y al Oeste se ignora, de cabida noventa áreas: justipreciada en doscientas setenta pesetas.

21. La mitad de una viña, en los Rosales, de cuarenta áreas; lindante al Este con camino, ignorándose las demás confrontaciones: tasada en ciento veinticinco pesetas.

22. Otra viña y campo, en los Tanecos, de una hectárea; lindante al Norte con Calixto Guño, al Saliente con Julián Marín, al Sur con barranco y al Oeste con José Gracia: justipreciada en cuatrocientas diez pesetas.

23. Otro campo, en Carrera la Mala, de una hectárea y veinte centiáreas, cuyas confrontaciones se ignoran: justipreciado en sesenta pesetas.

24. Un campo, en Negueras, de veinte áreas, cuyas confrontaciones también se desconocen: valorado en doscientas ochenta pesetas.

25. Un campo y yermo, en las Humbrías, de sesenta y tres áreas, cuyas confrontaciones se ignoran: estimado en cuarenta pesetas.

26. Un campo, en Carra-Paniza, de una hectárea; lindante al Norte con camino de Paniza, al Este con Andrés Sancho, al Sur con Calixto Guño y al Oeste con Julio Gutiérrez: justipreciado en ciento treinta pesetas.

27. Una era, en las Bajas, de doscientos metros

cuadrados, poco más ó menos; lindante al Este con Manuel Jimeno, al Sur con camino y al Norte y Oeste con varios vecinos del pueblo: tasada en veinte pesetas.

28. Un campo viña, en la Hoya de la María, de una hectárea; lindante al Norte con Cesáreo Sancho, al Sur con barranco, al Este con Fernando Pérez y al Oeste con José Gracia: valorado en doscientas pesetas.

29. Una casa, en la calle del Horno, número dos, de ochenta metros cuadrados, poco más ó menos; lindante por derecha entrando con Teodora Marcuello, por izquierda con Vicente Muñoz y por espalda no consta en la diligencia de embargo: justipreciada en doscientas ochenta pesetas.

30. Un pajar, en la calle del Horno, de cuarenta metros cuadrados; lindante por derecha entrando con horno, por izquierda con Marco Gasca y por espalda con Josefa Casanova: tasado en ochenta pesetas.

31. Un corral, en la expresada calle, sin número, de sesenta metros cuadrados, poco más ó menos; lindante por derecha entrando con Josefa Casanova, por izquierda con José Cabeza y por espalda con José Marín: valorado en cincuenta pesetas.

32. Medio lagar ó trujal y prensadero, en la calle Alta, número treinta y siete, de treinta metros cuadrados; lindante por derecha entrando, izquierda y espalda con casa de Pascual Gasca Gil: justipreciado en ciento cincuenta pesetas.

33. Y un campo, en el Chorrillo, de cuarenta áreas; lindante al Norte con Valero Gascoá, al Saliente con Hilario Gasca, al Mediodía con barranco y al Poniente con Benito Sancho: estimado en ciento ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, el veintitrés de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, y se advierte que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se subastan, si cuyo requisito no serán admitidos; el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á cada uno de los inmuebles, y por último, que no existen títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Zaragoza á diez de Agosto de mil novecientos siete.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, Manuel Palomares.

Borja.

D. Ventura Izquierdo y Ubierna, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en mi Juzgado penden diligencias de abintestato seguidas de oficio á consecuencia del fallecimiento de Juana Bordetas Jorge, ocurrido en esta ciudad, el día once de Mayo último. Dicha finada era natural de El Pozuelo, de cincuenta y ocho años de edad, hija de Estanislao y de Ventura, de estado viuda de Julián Gil.

En el expediente, tengo acordado anunciar el fallecimiento y llamar por primera vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por

la nombrada Juana Bordetas Jorge, para que en el plazo de noventa días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Borja á ocho de Agosto de mil novecientos siete.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Juan Brusés.

Gerona.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa criminal seguida con el número ciento cincuenta y ocho, rollo cuatrocientos dieciocho de mil novecientos siete, por suicidio de un sujeto que según carta que dejó escrita decía llamarse José Castells, y ser vecino de Tarragona, se cita y llama por medio del presente á D. Pedro Casús, que según carta que también dejó escrita dicho José Castells el domicilio de dicho D. Pedro Casús era en la ciudad de Tarragona, calle del Coso, número diez, tienda, y á los parientes, herederos ó causa-habientes del difunto Castells, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar la oportuna declaración en dicha causa y recoger el metálico y efectos que en clase de depósito obran en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gerona ocho de Agosto de mil novecientos siete.—Carlos de G. Puelles.—El Escribano, Joaquín Agotes.

PARTE NO OFICIAL

A LOS JUECES MUNICIPALES
fiscales y demás personas que ejercen
aspiren á ejercer cargos judiciales.

En *Boletín oficial extraordinario* de fecha 9 de los corrientes se ha publicado la novísima ley de 5 del mismo reorganizando la Administración de justicia en los Juzgados municipales.

Se vende en esta imprenta al precio de **veinti-cinco céntimos**; remitiéndola fuera, **treinta y cinco céntimos**, **cincuenta y cinco**.

Novísima LEY ELECTORAL
para Diputados á Cortes y Concejales.

(8 DE AGOSTO DE 1907)

Estará á la venta en la Imprenta del Hospicio desde el día 16 de los corrientes.

Se admiten pedidos.

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'25 pesetas si se desea certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO